

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE PLAN DE
RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LA
CHINCHILLA DE COLA CORTA (CHINCHILLA
CHINCHILLA).**

En Sesión Ordinaria de 24 de enero de 2019 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 6/2019

VISTOS:

Los artículos 37, 70 letra i) y 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Convenio sobre Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante el Decreto Supremo N° 1963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 637, de 12 de julio de 2016, de este Ministerio, que Da Inicio al Proceso de Elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de la Chinchilla de Cola Corta; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6 de 2019 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad. Uno de dichos instrumentos son los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, referidos en el artículo 37 de la Ley N° 19.300.
2. Que los planes de recuperación, conservación y gestión de especies constituyen un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas en el marco del Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 19.300.
3. Que la Chinchilla de cola corta es un roedor nativo, cuya distribución histórica incluía el desierto andino, altiplano y puna entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Atacama. Actualmente se encuentra clasificada en categoría "En Peligro Crítico" (CR), según el Decreto Supremo N° 13 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

SE ACUERDA:

Pronunciarse favorablemente sobre el Plan de recuperación, conservación y gestión de la Chinchilla de cola corta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



RCR/IL

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente